

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cundinamarca, 5 de septiembre de 2023

Radicado No. 2022-00025-00

1. Téngase notificado al curador *ad litem* de los demandados y demás personas indeterminadas personalmente (*archivo digital No. 39*), quien para los efectos legales dio contestación oportuna a la demanda sin formular medios exceptivos (*archivo digital No. 44*).

2. La manifestación de la curadora donde informa el pago de los gastos fijados, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 46*).

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en proveído admisorio respecto al trámite de notificación de la totalidad del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ